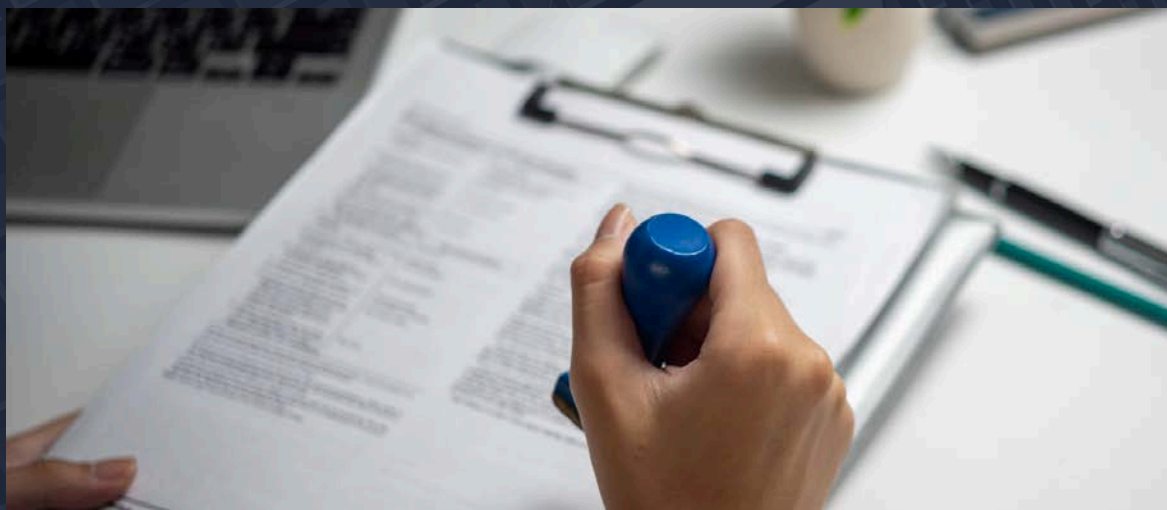


Serie de malos entendidos en temas de compliance y responsabilidad penal de las empresas

AHORA NO ES NECESARIO "CERTIFICAR" EL MODELO DE PREVENCIÓN

Se trata de una verdad a medias, según veremos, ya que si bien se eliminó la certificación que era voluntaria, se le reemplazó por una evaluación periódica por terceros independientes "obligatoria" que posibilite la mejora continua.

Uno de los aspectos que debe cumplir (seria y razonablemente) un modelo de prevención de delitos para eximir de responsabilidad penal a la organización es prever "evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones". El legislador de la primera versión de la Ley 20393 había señalado que las personas jurídicas tenían la posibilidad de obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos. Estos certificados podían ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).



En el nuevo texto de la Ley N° 20.393, se eliminó esta certificación voluntaria, pero se la reemplazó por evaluaciones periódicas efectuadas por terceros independientes y que generaran mejora continua.

En suma, una organización será eximida de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, contemple seria y razonablemente un modelo de prevención que ha incorporado algunos aspectos, a saber: un levantamiento de riesgos, protocolos y procedimientos, canales de denuncia, sanciones internas, cláusulas expresas en contratos de trabajo y prestación de servicios, responsables de la función de cumplimiento con autonomía, independencia, recursos, reportes a la administración y se prevea evaluaciones por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En suma, con las nuevas modificaciones normativas se contempla la obligación de prever evaluaciones periódicas efectuadas por terceros independientes, que se traduzcan en perfeccionamiento o actualización del programa. Así, el legislador refuerza, la buena práctica internacional de revisión por terceros independientes apuntando a la mejora continua que tiene como insumo la evaluación efectuada por este tercero imparcial, y de manera subsecuente, en el carácter del programa de compliance como una herramienta viva, por lo que no solo se trata de verificar que lo que se ha establecido funciona, sino también ir adaptándolo a las nuevas realidades: nuevos riesgos detectados, nuevas señales de alerta, la enseñanza de incidentes al interior de la compañía, en otras empresas, etcétera.



SERIES DE COMPLIANCE

PRELAFIT *compliance*

EVALUAMOS COMPLIANCE EN TODA LATINOAMÉRICA

PRELAFIT.CL